

Séptimo.-Se autoriza la implantación del Programa de Garantía Social de "Ayudante de Reparación de Vehículos" en la modalidad de "Iniciación Profesional" en el IES nº 7 de Guadalajara (cód. 19003930) para el curso académico 2002/03.

Octavo.- La designación de los órganos unipersonales de gobierno de los nuevos centros se efectuará con efectos de 1 de julio de 2002, con el fin de garantizar su normal apertura y funcionamiento, de acuerdo al Título II del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización de Institutos de Educación Secundaria y la Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el Reglamento provisional de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Noveno.- La denominación específica de los centros se propondrá, para su autorización, cuando haya transcurrido al menos un año desde la puesta en funcionamiento.

Décimo.- Se autoriza a la Dirección General de Centros y Formación Profesional y a la Dirección General de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura de los nuevos centros relacionados en la presente Orden; acordándose lo procedente en relación con el personal de estos centros y sus residencias, en su caso, y efectuándose las redistribuciones y recolocaciones necesarias del profesorado que se deriven de su puesta en funcionamiento.

Undécimo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de julio de 2002

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Orden de 31-07-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el procedimiento de contratación de profesores especialistas.

El artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordena-

ción General del Sistema Educativo (LOGSE) regula la figura del profesor especialista, con la finalidad de incorporar al ámbito educativo de la formación profesional específica a personas, profesionales en una determinada área, vinculadas al ámbito laboral, que puedan aportar al alumnado de esas enseñanzas su especial cualificación en materias muy concretas y siempre teniendo en cuenta las necesidades del sistema educativo. Estableciendo a su vez que para la vinculación de estos profesionales al ámbito educativo las Administraciones Educativas podrán celebrar, en el caso de centros públicos, contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.

Por otra parte la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 6 y 7 de la misma Ley, en la redacción dada a los mismos por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Evaluación, la Participación y el Gobierno de los centros docentes (Disposición Final Segunda, apartado 3), extiende la posibilidad de contratación de ese tipo de profesorado a las enseñanzas artísticas, precisando, además, que podrán ser contratadas, para las enseñanzas de régimen especial personas de nacionalidad extranjera, con carácter eventual y permanente y, en éste último supuesto, con sujeción al Derecho Laboral.

En desarrollo de los citados preceptos, se dictó el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre (BOE de 21 de octubre), por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas, en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

Por Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 29) se reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se dote en el futuro de un marco jurídico propio, resulta oportuno, por razones de celeridad y eficacia, utilizar el mecanismo de la cláusula de supletoriedad establecida en el artículo 149.3 de la Constitución y, a partir de la regulación citada, desarrollar aquellos aspectos necesarios para poner en práctica la contratación del profesor señalado, en especial el procedimiento para llevarla a cabo y la determinación

de los módulos, áreas o materias para las que pueda realizarse dicha contratación, según lo previsto en el artículo 4 del citado Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias encomendadas mediante el Decreto 24/2001, de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Cultura y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La-Mancha, y a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional, esta Consejería

Ha resuelto:

Primero.- Es objeto de la presente Orden el desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre (BOE de 21 de octubre), por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas, en centros públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, que impartan enseñanzas de Formación Profesional Específica o Enseñanzas Artísticas.

Segundo.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del mencionado Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, la contratación del profesorado especialista se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

2. La selección de las personas que hayan de ser contratadas se llevará a cabo mediante convocatoria pública. El sistema de selección del profesor especialista tendrá en cuenta la experiencia profesional de los participantes, que, en su caso, habrán de superar las pruebas teórico-prácticas que se determinen, de acuerdo con lo que prevea la propia convocatoria.

Tercero.- En el caso de que la contratación haya de realizarse en atención a los relevantes méritos profesionales de los solicitantes, según lo previsto en el artículo 4.3 del aludido Real Decreto 1560/1995, ésta se iniciará por la Delegación Provincial de Educación y Cultura correspondiente, y libremente apreciada por el órgano de contratación, incluyéndose en el expediente de propuesta la siguiente documentación:

- Acreditación de la concurrencia de los méritos profesionales de los solicitantes.

- Informe del centro donde se hayan de impartir las enseñanzas.
- Informe motivado del Servicio Provincial de Inspección Educativa.
- Informe de la Junta de Personal Docente de la provincia correspondiente.

Cuarto.- 1. Por la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a dictar las instrucciones precisas de convocatoria y resolución de los procedimientos selectivos previstos en el apartado segundo de esta Orden.

2. La formalización de los contratos correspondientes, tanto de las personas que resulten seleccionadas en dichos procedimientos, como de las que sean contratadas en atención a sus méritos relevantes, se hará conforme al modelo anexo a la presente Orden, salvo los contratos sometidos al régimen de derecho laboral, que se atenderán a los modelos de contrato de dicha normativa.

Quinto.- 1. La determinación de los módulos, áreas o materias para las que se podrá contratar profesorado especialista de conformidad con los procedimientos previstos en los apartados anteriores se realizará para cada curso escolar mediante la correspondiente Resolución de la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura, y previa consulta realizada a la Dirección General de Recursos Humanos.

2. La contratación de profesores especialistas a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter temporal, a tiempo completo o parcial, según las necesidades educativas, y se efectuará en régimen de derecho administrativo y se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

3. Los contratos de profesores especialistas tendrán una duración no superior a un año académico, prorrogables por períodos de tiempo no superiores a un año, hasta un máximo de tres, a propuesta del director del centro, previo informe favorable del Consejo Escolar del centro y del departamento al que esté adscrito el profesor especialista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en la redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1995,

de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en el caso de las enseñanzas de régimen especial, se podrá contratar, con carácter eventual o permanente, especialistas de nacionalidad extranjera. En el caso de que dicha contratación se realice con carácter permanente, se someterá al derecho laboral.

5. En los centros que impartan enseñanzas de grado superior de formación profesional, Artes Plásticas y Diseño y Música y Artes Escénicas, la Consejería de Educación y Cultura podrá contratar en régimen de derecho administrativo, con duración temporal y a tiempo parcial, profesores especialistas en atención a sus méritos relevantes, teniendo en cuenta el interés de las aportaciones científicas, técnicas o artísticas que éstos puedan proporcionar, de acuerdo con su trayectoria profesional.

Sexto.- 1. Los profesores especialistas percibirán, en el caso de contratación a tiempo completo, las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Cuerpo de funcionarios docentes que imparta la especialidad a la que se halle atribuida el área, módulo o materia de que se trate y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto que desempeñen, excluido el componente del complemento específico por formación permanente y cualquiera otra que igualmente se halle vinculada, o se vincule en el futuro, a la condición de funcionario de carrera.

2. En aquellos supuestos en los que la regulación de las correspondientes enseñanzas no hubiera establecido la atribución a especialidad a que se refiere el párrafo anterior, el Cuerpo de funcionarios docentes al que debe equipararse a efectos retributivos al profesor especialista, se determinará por la Consejería de Educación y Cultura atendiendo al contenido y naturaleza de las actividades que deban realizarse.

3. Las retribuciones de los profesores especialistas a tiempo parcial serán proporcionales a la dedicación horaria que se establezca en su contratación, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente para los funcionarios interinos del mismo Cuerpo.

4. Excepcionalmente, las retribuciones de los profesores especialistas que sean contratados en atención a sus méritos relevantes podrá determinarse

en los respectivos contratos, de acuerdo con los criterios que establezca al efecto la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Administraciones Públicas.

Séptimo.- La contratación de profesores especialistas deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Octavo.- 1. Las funciones de los profesores especialistas serán las que se prevean específicamente en sus respectivos contratos y, en cuanto resulte de aplicación, las establecidas con carácter general para el profesorado.

2. Los derechos y obligaciones de los profesores especialistas serán los señalados en cada contrato, en las normas específicas que les sean de aplicación, y los establecidos para los funcionarios públicos docentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la figura del profesor especialista.

3. El régimen disciplinario de los profesores especialistas será el establecido para los funcionarios públicos en lo que les sea de aplicación. Si la contratación de profesores especialistas de nacionalidad extranjera, en las enseñanzas de régimen especial tiene carácter permanente, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral.

Noveno.- 1. En el caso de las enseñanzas del ámbito del Bachillerato y de la Formación Profesional Específica, la participación del profesor especialista se articulará del siguiente modo:

2. El Director adscribirá al profesor especialista al Departamento de la familia profesional al que correspondan las enseñanzas para las que ha sido contratado, a efectos de programación didáctica y curricular, así como de coordinación global de las enseñanzas adscritas al Departamento.

3. Los profesores especialistas formarán parte del Claustro y de los Equipos docentes de grupo y no podrán ser miembros de los restantes órganos colegiados.

4. Los profesores especialistas no podrán ser electores ni elegibles para

proveer los órganos unipersonales de gobierno de los centros.

5. La participación de los profesores especialistas en los órganos didácticos de los centros de enseñanzas de régimen especial, se determinará conforme a la reglamentación específica de dichos centros.

Décimo.- 1. La extinción de la relación administrativa se producirá automáticamente, sin necesidad de denuncia previa, cuando expire el plazo conveni-

do en el mismo, salvo que con anterioridad las partes acuerden la prórroga del contrato con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el apartado Quinto de la presente Orden.

2. La extinción de la relación administrativa de los profesores especialistas por expiración del tiempo convenido no dará lugar a indemnización alguna.

Disposición adicional

Se faculta al Director General de Cen-

tros Educativos y Formación Profesional y al Director General de Recursos Humanos para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de julio de 2002

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

A N E X O

CONTRATO ADMINISTRATIVO TEMPORAL PARA PROFESOR ESPECIALISTA

..... a de de 200.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D./Dña.,
D.N.I. Nº, Delegado Provincial de Educación y
Cultura de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Domicilio:

ATRIBUCIONES: artículo 3 del Decreto 252/1999, de 28 de diciembre; Orden de
....., por la que se establece el procedimiento de contratación de
profesores especialistas.

DE OTRA:

D./Dña.,
D.N.I. o Pasaporte

Domicilio
.....,
Nº

Localidad
.....

Provincia
.....

Nacionalidad
.....

EXPONEN

- I. Por Resolución del Delegado Provincial de Educación y Cultura de fecha
..... de de 200..., se dispuso la
contratación en régimen de Derecho Administrativo de un profesor especialista de
..... para impartir enseñanzas en
.....

- II. El Contrato reúne los requisitos señalados en la normativa vigente sobre contratación de profesores especialistas.
- III. Normas jurídicas aplicables en el presente contrato: el artículo 33.2 y la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre; el artículo 4.1 y 2 ó 4.3 del Real Decreto 1.560/1995, de 21 de septiembre; y la Orden de, de esta Consejería, sobre contratación de profesores especialistas.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para la realización de este acto y ACUERDAN celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA:

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: carácter temporal y régimen de Derecho Administrativo.

Todas las incidencias que se deriven de este contrato se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDA:

- a) Objeto: prestación de servicios en la especialidad de, siendo su horario laboral correspondiente al profesorado que imparte enseñanzas en como profesor de, Con horas semanales de las que horas tendrán carácter lectivo y horas complementarias.
- b) Duración del contrato: máximo de meses, desde el de de hasta el de de en que finiquitará automáticamente, **salvo prórroga**.

TERCERA:

El contratado no adquirirá, por el hecho de serlo, la condición de funcionario o cualquier otra asimilable, ni la de laboral fijo.

CUARTA:

Dependencia jerárquica: de la Dirección del Centro, así como de aquellas personas bajo las cuales, por razón de la función que realice, se encuentra en una inmediata dependencia jerárquica dentro de la Administración educativa.

QUINTA:

Remuneración: percibirá los siguientes haberes brutos mensuales:

Sueldo
mensual.....

Complemento
Destino.....

Complemento específico
docente.....

Residencia.....

Total sueldo
bruto.....

Percibirá asimismo las pagas extraordinarias que le correspondan en proporción al tiempo trabajado y las mejoras salariales que se puedan producir.

SEXTA:

Será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente contrato en el lugar y fecha anteriormente mencionados.

EL DELEGADO PROVINCIAL
DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

EL CONTRATADO.

Fdo.:

Fdo.: